

Gaceta No. Ext. 318, de 26 de septiembre de 2008

Decreto No. 287 que reforma el Decreto 564, relativo a la autorización para constituir un Fideicomiso Bursátil.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de septiembre de 2008

Oficio número 317/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 287

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS CUARTO INCISO B) Y SEXTO INCISOS A) Y D), DEL DECRETO 564 QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO BURSÁTIL EL CUAL EMITIRÁ VALORES QUE SERÁN COLOCADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL MEXICANO, Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE DICHOS VALORES, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO BURSÁTIL CONSTITUIDO, LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO

Artículo único. Se reforman los artículos cuarto inciso b) y sexto incisos a) y d), del decreto 564 que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a constituir un

Fideicomiso Bursátil el cual emitirá valores que serán colocados en el Mercado Bursátil Mexicano, y afectar como fuente de pago de dichos valores, a través del Fideicomiso Bursátil constituido, los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo cuarto. ...

a) ...

b) Un fideicomiso público que administrará todos los recursos complementarios al monto indicado en el párrafo anterior, y que por cualquier concepto deba entregar el fideicomiso bursátil al Gobierno del Estado, con el objeto de financiar las inversiones públicas productivas de ejecución multianual, así como infraestructura y equipamiento en materia de seguridad pública. Entre otras se ejecutarán las siguientes obras hasta por los montos indicados:

1 al 5. ...

...

Artículo sexto. ...

a) Su objeto será la administración de todos los recursos derivados de la operación del Fideicomiso Bursátil autorizado en este decreto que correspondan al Gobierno del Estado de Veracruz, los que se utilizarán para el financiamiento de la Cartera de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual e infraestructura y equipamiento en materia de seguridad pública, una vez que se apliquen los primeros \$3,400,000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos) a la liquidación de la Deuda Pública Directa vigente del Estado de Veracruz.

b) ...

c) ...

d) En caso de obtener fuentes alternativas de financiamiento a los proyectos autorizados por el Congreso, el Comité Técnico podrá hacer cambios tomando en consideración las prioridades definidas en la Cartera de Proyectos Productivos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual y el Programa Sectorial de Seguridad Pública.

e) ...

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004170 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1653